



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Expte. N° 13072/16 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Luna, Liliana Rosa c/GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)"

TRIBUNAL SUPERIOR:

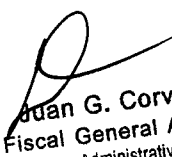
I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 71, punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

La Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario denegó el recurso de inconstitucionalidad deducido por el GCBA (cfr. fs. 4). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 6/14).

En cuanto a los antecedentes de la causa, corresponde destacar que el Tribunal interviniente, declaró la caducidad del primer recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 20/31) que el GCBA interpuso contra la sentencia definitiva de la causa que había confirmado la sentencia de grado, por considerar que desde la fecha de la providencia que había ordenado el


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

traslado del primer recurso hasta la fecha en que la actora solicitó su caducidad, había transcurrido el plazo previsto en el art. 24 de la ley 2145 (cfr. fs. 45 vta., considerando III).

Contra dicho pronunciamiento, el GCBA dedujo un segundo recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 50/59) cuya denegatoria (cfr. fs. 4) motivó la interposición del presente recurso de queja (cfr. fs. 6/14).

III.-Análisis de admisibilidad

En relación a la admisibilidad de la queja, cabe señalar que la misma fue presentada por escrito, ante el TSJ y en los plazos determinados por las leyes N° 402 y 2145. No obstante, ella no puede prosperar.

En efecto, GCBA en su escrito de fs. 2/4 expone argumentos que no se vinculan a las constancias de la causa, alegando circunstancias y premisas que discrepan con el estado procesal de esta queja, y expresando objeciones sobre la sentencia de fondo, lo cual resulta improcedente.

Por tales circunstancias, no se logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte N°665-CC/2000, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre muchos otros).

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por el GCBA¹.

¹ El TSJ ha sostenido este criterio —por mayoría—, en los siguientes precedentes sustancialmente análogos al caso en estudio: **Expte. N°11338/14**, "Esquite, Graciela N.", del 19/8/15, voto de la Dra. Weinberg y voto conjunto de los Dres. Casás y Conde; **Expte. N° 11500/14**, "Hilarión, Sandra V.", voto de los Dres. Casás y Conde y voto de la Dra. Weinberg; **Expte. N° 11587/14**, "Flores de la Vega, Lina S.", voto conjunto de las Dras. Weinberg y Conde y voto del Dr. Casás; **Expte. N° 11601/14**, "Aranda, Eva E.", voto de los Dres. Casás y Conde y voto de la Dra. Weinberg —sentencias del 23/10/15—; **Expte. N° 12309/15** "Montero, Claudia G.", votos de la Dra. Weinberg, del Dr. Casás y de la Dra. Conde; **Expte. N° 12033/15** "T.J., S.M." voto conjunto de los Dres. Casás y Conde y voto de la Dra. Weinberg —sentencias del 2/12/2015— y **Expte. N° 12177/15** "Etelvina, Vanesa




**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 26 de abril de 2016.

DICTAMEN FG N° 298/16.



Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ.

